

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

En conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 7212, de Diciembre de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, “la Subsecretaría” definió y estableció el procedimiento para conformar los Consejos de la Sociedad Civil.
3. Que de acuerdo a las facultades que le confiere la ley, la Subsecretaría ha realizado llamados públicos para que las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, manifiesten su interés de participar en el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, en adelante “el Consejo”, de esta Subsecretaría.
4. Que dicho Consejo, integrado por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, se encuentra actualmente vigente.
5. Que para el correcto funcionamiento de este Consejo, se ha definido el siguiente Reglamento que fija las normas y procedimientos internos.

**TÍTULO I
Normas Generales**

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, es un espacio institucionalizado de participación ciudadana en la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500.

Artículo 2°. El Consejo estará conformado por las asociaciones de consumidores, organizaciones comunitarias, organizaciones de la sociedad civil, centros de estudio, fundaciones u otras entidades vinculadas a telecomunicaciones que no persigan fines de lucro. Los representantes de las organizaciones señaladas recibirán el nombre de “consejeros” o “consejeras”.

Serán parte del Consejo, sólo con derecho a voz, dos funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, designados por el señor Subsecretario, quienes podrán oficiar de Secretario Ejecutivo del Consejo y de Secretario de Actas.

Artículo 3°. Tanto la Subsecretaría de Telecomunicaciones como los consejeros velarán, tanto en los llamados públicos a conformar el Consejo de la Sociedad Civil, como en el

funcionamiento de éste, por el reconocimiento y respeto de la diversidad, así como por el pluralismo de las organizaciones participantes.

Con el fin de preservar el sentido de sociedad civil de esta Consejo, las asociaciones gremiales empresariales, no podrán exceder al 20% de las organizaciones integrantes del Consejo.

TÍTULO II

Conformación y funciones de los integrantes del Consejo

Artículo 4°. Podrán incorporarse como miembros del Consejo de la Sociedad Civil todas las organizaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones; la Subsecretaría realizará dos llamados anuales los que no podrán superar los seis meses entre el primero y el segundo llamado.

Asistirán a las sesiones del Consejo, como máximo, dos representantes por cada una de las organizaciones integrantes del Consejo y sin perjuicio del derecho a voz que les corresponde a todos los consejeros y consejeras, cada organización tendrá derecho a un voto por cada asunto que se someta a la deliberación del Consejo.

Artículo 5°. Todos los representantes de las organizaciones integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes en el mismo, pero en el caso de presentarse contingencias que impidan su asistencia a las sesiones, el representante legal de la organización miembro del Consejo dará pronto aviso al Secretario Ejecutivo de esta circunstancia señalando el nombre del reemplazante y la calidad de temporal o definitivo del mismo.

Artículo 6°. El Consejo, para sesionar ordinariamente, deberá contar con un quórum de un tercio de las organizaciones integrantes del Consejo.

En los casos de sesiones previamente citadas a los cuales por cualquier causa no pudiese asistir el Presidente o el Vicepresidente, se elegirá entre los asistentes un Presidente pro tempore, por mayoría simple, cuya obligación, junto con desempeñar las labores propias del cargo, será dar cuenta al Presidente, en la forma más rápida y expedita posible, de todo lo sucedido en la sesión en que estuvo ausente.

Artículo 7°. La Presidencia del Consejo recaerá en uno de los representantes de las organizaciones integrantes del Consejo y su elección se realizará en la última sesión del año para asumir en la primera sesión del año siguiente, por votación, entre aquellos consejeros y consejeras cuya organización tenga a lo menos un año de permanencia en el Consejo. Se dejará constancia de todo lo actuado en el correspondiente proceso eleccionario. Será Presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los votos.

Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Ejecutar, velar y dar cumplimiento a los acuerdos de las sesiones.
- c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones realizadas en las reuniones, en el caso del Presidente se segundo voto es sólo para dirimir.
- d) Por derecho propio del cargo formará parte integral de todas las comisiones de trabajo que se generen, sin la atribución indicada en la letra c).
- e) Informar a los mandantes de los Consejeros y a los mandatarios sobre las actividades realizadas en la forma de una Memoria y Cuenta Anual en el mes de noviembre de cada año.

Para el caso de que nadie esté disponible para asumir el cargo, asumirá quien resulte elegido de un sorteo entre los consejeros y consejeras representantes de las organizaciones que tengan a los menos un año como miembros del Consejo.

Artículo 7° bis

Corresponderá al Vicepresidente, reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.

Artículo 7° tris.

Corresponderá a los consejeros, cumplir las funciones que determine el Consejo de acuerdo a los objetivos que persiga.

Artículo 8°. Corresponderá al Secretario Ejecutivo garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada retroalimentación con la autoridad. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- c) Apoyar al Presidente en informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.

Artículo 9°. El cargo de Secretario de Actas será ejercido por un representante elegido por el Consejo de la Sociedad Civil, pudiendo ser un representante de la Unidad de Gestión Territorial y Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Sus funciones serán:

- a) Levantar Acta de la sesiones del Consejo y asistencia; mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Subsecretaría;
- b) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo en colaboración con el Presidente del Consejo;
- c) Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del Consejo, enviando citación a cada uno de ellos, con la debida anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de correo electrónico que haya determinado el consejero para tales efectos.
- d) Custodia de las Actas del Consejo.
- e) Deberá asegurarse que los consejeros/as reciban a los menos con 48 horas de antelación al día de la sesión.

TÍTULO III

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera.

Artículo 10°. Para ser miembro del Consejo se requerirá que los consejeros o consejeras:

- a) Sean mayores de 18 años.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- c) No estar condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ser mandatado como representante por su asociación u organización

Artículo 11°. Las organizaciones y/o asociaciones dejarán de ser parte del Consejo por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo.
- b) Inasistencia injustificada de sus consejeros o consejeras a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, a tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c) Extinción de su personalidad jurídica.
- d) Disolución de la organización.
- e) A través, de una Comisión de Ética del Consejo, se podrá levantar una moción de censura respecto a alguna organización y solicitará a SUBTEL la reevaluación de participación de esta asociación en el Consejo.

La causal de la letra b) será acreditada por la Secretaria de Actas y certificada por el Presidente del Consejo en Sesión Ordinaria, debiendo notificarse por oficio de la Subsecretaría a la organización, quien podrá asistir a la siguiente sesión ordinaria del Consejo a efectuar sus descargos, debiendo el Consejo pronunciarse en dicha sesión respecto de la procedencia de la referida causal. Si la organización no asiste debidamente representada a dicha sesión ordinaria del consejo dejará de formar parte ipso facto del consejo sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 12°. Los consejeros y consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo.
- b) Pérdida de la calidad de miembro de la organización y/o revocación del mandato por parte de la organización que representan.
- c) Por causa de muerte durante el ejercicio de sus funciones.
- d) La organización que representa deja de ser parte del Consejo por cualquier causal de las expresadas en el artículo 11° de este Reglamento.

TÍTULO IV Funcionamiento del Consejo.

Artículo 13°. El Consejo se reunirá al menos una vez al mes y funcionará en sesiones plenarias, con todos sus miembros o en comisiones de a lo menos tres personas, siempre y cuando pertenezcan a organizaciones distintas.

Corresponderá al Presidente con acuerdo de los consejeros, determinar qué materias se examinarán en sesiones plenarias y cuáles deben analizarse en comisiones, siendo el principio rector que las comisiones se avoquen a temas específicos y que luego elaboren informes de cuyo contenido dará cuenta a todo el Consejo, en las sesiones plenarias.

Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y cada sesión comenzará con la aprobación del acta anterior.

Los consejeros podrán participar en las mesas de trabajo que a petición del Consejo se generen o por invitación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones u otras instituciones en temas afines.

Artículo 14°. El Consejo será de carácter consultivo para la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y las opiniones y peticiones oficiales del Consejo serán aquellas aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 15°. La participación en el Consejo de la Sociedad Civil es una actividad de carácter voluntaria y no remunerada por SUBTEL y los consejeros deberán declarar expresamente cuando, en el examen de un asunto, se les produzca conflicto de interés de naturaleza económica.

Artículo 16°. El Consejo funcionará de manera ordinaria a lo menos una vez al mes, con un receso en el mes de febrero. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las organizaciones asistentes.

Artículo 17° Las sesiones de modificación de las normas del presente Reglamento, requerirán para su funcionamiento de un quórum de 2/3 de las organizaciones integrantes del Consejo, en primer llamado y de 1/3 en segundo llamado. Sin perjuicio de ello, las modificaciones que se quieran hacer al presente Reglamento deberán ser comunicadas, a lo menos con 15 días hábiles de anticipación a las organizaciones que estén vigentes como miembros del Consejo por cualquier medio idóneo, dicha obligación recaerá en el Presidente del Consejo y en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo Transitorio.

La obligación de permanencia de un año en el Consejo establecida en el artículo 7° será exigible a contar del 1 de Abril de 2015.

26 de septiembre de 2014.